

Notas
Sobre la Violación
en la República
Dominicana



 **Biblioteca
Nacional**
**PEDRO
HENRIQUEZ
UREÑA**

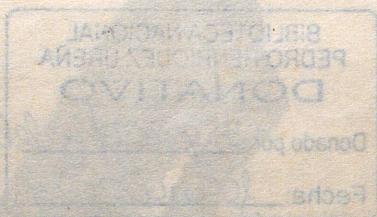
EXLIBRIS



Chiqui Viquez / Fickler D.

COLECCION

Notas
Sobre la Violación
en la República
Dominicana



46257

Notas
Violación
la República
Dominicana

BIBLIOTECA NACIONAL
PEDRO HENRIQUEZ UREÑA
DONATIVO
Donado por: Chiqui U. Fideles D.
Fecha: junio 2014

POR CIPAF
Redacción y Análisis:
Margarita Cordero
Investigación:
Mely Pappaterra
Impreso por:
Graficolor, S. A.
Santo Domingo, República Dominicana

Notas Sobre la Violación en la República Dominicana



Notas Sobre la Violación en la República Dominicana



LA VIOLACION

¿Cuántas mujeres son a diario víctimas de la violencia sexual?

La pregunta plantea un problema de cardinal importancia. Un problema que, sin embargo, sufre como ninguno la conspiración del silencio. Pero son miles de mujeres en todo el mundo. Decenas en nuestro país.

La denuncia se impone, entonces.

Como se impone también la politización de la acción que contraresta sus efectos sico-sociales. Que reivindique a la mujer de esta forma de degradación que se deriva de su desvalor en una sociedad regida por patrones masculinos.

Abordar el tema de la violación nos obliga a la multiplicidad del enfoque. En términos formales, el fenómeno es plural. Desvalorizada socialmente por su marginación del aparato productivo, la mujer ha sido, también, víctima de una construcción ideológica que fundamenta y refuerza, históricamente, su papel subordinado, de sumisión, en los planos social y humano.

Objeto de posesión y no sujeto de decisiones, a la mujer se le priva, inclusive, de la facultad de determinar las cuestiones que atañen a su propia sexualidad. Es esta privación (castración, más bien) la que concede al violador un status jurídico-social que favorece, en el mejor de los casos, la tolerancia de ambas instancias.

Ejercida sobre un ser "inferior", la violencia sexual del violador se beneficia, igualmente, de otras atenuantes que minimizan las dimensiones de su delito. Verbigracia, la difusa conceptualización jurídica del propio hecho y sus variables.

2.1 LA LEY DOMINICANA

2.1 Iniciemos por un intento de aproximación al espíritu de las leyes que, en nuestro Código Penal, definen y sancionan el estupro. En él, como en casi todos los códigos de los países del sistema capitalista, la violación sexual de la mujer no está categorizada formalmente como un ejercicio de violencia contra un igual.

Su definición penal remite a un valor social que sustituye al especificidad de la víctima. El estupro es, taxativamente, "un ultraje al pudor" de la sociedad del cual la mujer sería mediadora.

Es así como el artículo 330 del Código explicita, como marco fundamental de referencia, la sanción que correspondería a la vulneración de la abstracción "pudor", en independencia de la naturaleza del hecho vulnerante y de la condición particular del infractor de la norma. Tanto ofende el "pudor" un violador como un provocador de escándalo público.

Debiendo sinembargo hacerse específico, el Código expresa en sus artículos 331, 332 y 333 una idea de "ultraje al pudor" que se conecta con la normalidad sexual. Establece, al mismo tiempo, dos víctimas posibles de este tipo de ofensa: los niños y las mujeres. Existe en el texto, además, la idea anticipada de que esta violencia, cuando se verifica entre adultos, involucra a dos personas del sexo contrario, siendo el infractor un hombre.

Se refuerza, por la vía de la interpretación, la oposición socialmente admitida niño-adulto, hombre-mujer. Es el juego de las oposiciones inmodificables que fundamentan y rigen el proceso de la sociedad.

La ley, empero, debe definir las figuras del delito. El artículo 332 define el estupro como "el ayuntamiento carnal normal e ilícito de un individuo con una persona del sexo femenino y sin la participación de la voluntad de ésta. . .".

2.2 En términos formales, inclusive, el texto es pasible de varias interpretaciones. Hay en él expresados dos conceptos -- licitud y normalidad-- eminentemente subjetivos, aunque no inocentes. Predefinen, también otras ideas asociadas a la imagen de mujer que valida la ideología de la clase dominante.

¿Qué es lo normal en una relación sexual? La constatación de la situación himenal ofrece la respuesta: normalidad sexual es, para nuestras leyes, la penetración de la vagina por el pene. Otras formas de relación sexual, que podrían vehicular la violación, resultan de este modo inexistentes. Sin desgarramiento del himen o sin violencia comprobable en los genitales de la mujer, la violación es un hecho improbable. De ahí que el testimonio de la víctima pierda validez frente a un peritaje contrario del médico legista, siempre hombre.

El criterio de licitud es también excluyente. Para que haya violación debe haber asalto. Las diferentes formas de coacción sexual (chantaje afectivo, engaño, disuación de la resistencia mediante la amenaza de mayor violencia física) no son contempladas como elementos conformantes del acto de violación.

2.3 Tomado como un todo, el artículo en cuestión refleja, igualmente, dos otras ideas conexas que nos resultan importantes: no existe, para la ley dominicana, el estupro homosexual masculino que se verificaría, en todo caso, entre los iguales por la sola condición de ser biológicamente hombres; y, por otro lado, es la mujer, como mediadora del valor pudor, la que debe ser protegida en su indefensión natural y social.

Si esa mediación no existiera, la mujer no tendría derecho el recurso legal.

Las exclusiones no se limitan, sin embargo, a las señaladas anteriormente. De acuerdo con el espíritu del texto, la violencia sexual ejercida en el ámbito de la pareja sancionada socialmente -- ya sea por la vía del matrimonio legal o de la unión consensual reconocida-- es igualmente inexistente. En este con-

texto, la relación misma "naturaliza" y admite el recurso a la violencia como una de las prerrogativas del hombre en exigencia del cumplimiento de los "deberes conyugales" subyacentes en el acuerdo contractual (sobreentendido) de la unión.

2.4 Hay otros parámetros para juzgar la acción del violador que no aparecen explicitados en la ley pero que son determinantes en la realidad del juicio, cuando éste se verifica.

De acuerdo con ésta, la violación implica, repetimos, un ejercicio de violencia mediante la cual se obligaría a la víctima a una relación sexual indeseada. Esa es, en términos legales, la tipificación general del delito.

Pero acontece que las leyes que hipotéticamente sancionan la violación establecen como elemento de importancia la edad cronológica de la víctima, lo que se convierte en factor de agravación o atenuación, según el caso.

En su artículo 332 el Código Penal indica que el violador "... será castigado con la pena de 6 a 10 años de trabajos públicos si la víctima es menor de once años; con 3 a 5 años de la misma pena, si la víctima tiene once años o más de edad. El atentado al pudor consumado o intentado con violencia en la persona de un niño de uno u otro sexo, menor de 11 años, será castigado con la pena de 3 a 5 años de trabajos públicos; cuando la víctima fuere de once años o más de edad, pero menos de 18, se aplicará la pena de 3 a 6 años de detención; y por último, se impondrá pena de reclusión si la edad de la víctima fuere de 18 años o más".

Esta distinción-- más bien, discriminación--- ante la ley por factores cronológicos implica varias cuestiones. Una de ellas, y es quizá la de menos importancia, radica en la negación de un postulado constitucional que hace iguales ante la ley a todos los ciudadanos.

Pero ¿qué le sirve de fundamento a esta atenuación del delito dependiendo de la edad de la víctima? Obsérvese que para el violador de una mujer de más de 18 años sólo se prescribe la pena de reclusión. Es decir, un tiempo que pueda ser tanto mínimo como, definitivamente, no ser.

Hay en todo esto una premisa ideológica oculta: una mu-

jer de más de 18 años ha entrado ya a cotizarse en el mercado sexual y conoce (debe conocerlas) sus técnicas operacionales. Es, si se quiere, una mercancía que se desvaloriza tanto por consecuencia de su uso como por la existencia de una oferta todavía en reserva que presiona sobre la demanda.

Esta misma condición concede mayor o menor credibilidad a las denuncias sobre violación. Para el universo masculino, la apeticibilidad de la mujer está en función de sus atributos físicos y, muy importante, de la posesión de un valor cultural que se dimensiona en ella: la juventud.

2.5 En cumplimiento de su destino de mercancía, la mujer debe conocer también las reglas que rigen en el mercado en que se oferta. Debe conocer, como condición si ne quanon, sus propias limitaciones sociales y culturales. Una mujer que abandona el ámbito familiar es una mujer que provoca. Una mujer que violenta la "normalidad" de su sexo (andar de noche por lugares solitarios, por ejemplo) es una mujer que induce a la violación. Para ella, los derechos democráticos no existen fuera de su lugar natural: la esfera familiar y doméstica.

De ahí que la indagación judicial sobre denuncias de violación hagan tanto énfasis en las circunstancias (procedimiento que recrea, morbosamente, la agresión). Si la violación se ha verificado en situaciones que transgredan las pautas conductuales de la mujer, hay, para el juez, elementos de presunción que le permiten convertir a la víctima en victimaria o, siendo benévolo, en cómplice.

2.6 Existe otro elemento de gran valor en este tipo de procesos: la reputación moral de la víctima. Pese a su carácter subjetivo, de interpretación, es este factor el que refuerza la presencia o no de la "ilicitud" de la agresión sexual. Es el comportamiento sexual previo de la víctima, entonces, y no el hecho concreto, lo que define frente al sistema jurídico político la noción de "consentimiento" y/o "la participación de la voluntad" de la agredida.

Hay para la víctima una obligación anterior a todo recurso, de observar un comportamiento "socialmente aceptable", en correspondencia con los patrones de conducta que le han

sido impuestos por la ideología. Haber mantenido relaciones voluntarias con uno o más hombres, por ejemplo, es una invitación al abordaje, así esté éste caracterizado por la violencia.

Este prerequisite fundamenta la interpretación que sustentamos: las leyes que penan la violación buscan, sobre todo, establecer el grado de responsabilidad de la víctima en su victimación y no la dimensión del suceso mismo.

3.— EL PUDOR COMO ELEMENTO DE CONTROL SOCIAL Y COMO GARANTIA DE LOS INTERESES MASCULINOS

3.1 Hemos dicho antes que las leyes que sancionan el estupro conceptualizan el hecho como un "ultraje al pudor" y no como un ejercicio de violencia concreta contra un ser concreto y definible por sí mismo.

El concepto "pudor" es, no obstante, difuso. Valor social, tiene sin embargo, un carácter de obligatoriedad relativo. Existiendo la mujer como su mediadora y depositaria social, su vulneración sólo le afecta a ella.

En términos concretos, esta interpretación del "pudor" que ofrecen las leyes dominicanas implica la conservación de las garantías de exclusividad sexual de la mujer para el hombre.

Siendo un objeto, la mujer es también premio y gratificación de la virilidad. Como objeto, su posesión debe ser individual, fuera de lo cual pierde su interés. Es este pudor el que garantiza, por extensión, la castidad elevada a rango de fetiche en una sociedad que da como establecido que el único acceso sexual socialmente válido es el que se verifica mediante el matrimonio o la unión reconocida.

Desde esta perspectiva, la violación transgrede la prerrogativa masculina, de la exclusividad de la mujer; exclusividad, por otra parte, que define a ésta como mercancía. El hombre compra la sexualidad de la mujer del mismo

modo que adquiere sus servicios domésticos.

En la defensa del "pudor" de la sociedad – y no de la mujer como ser concreto– subyace igualmente la defensa de la idea de la monogamia femenina, ley fundamental en las operaciones de negociación de "las esposas en potencias".

El valor de la ofertante radica, pues, en la exclusividad del acceso y posesión sexuales por un hombre individual y único que, al tiempo que se beneficia de la norma, la refuerza: una mujer que ha sido poseída antes, sea por la violencia o el consentimiento, es una mercancía que ha perdido gran parte de sus atributos intrínsecos.

3.2 La noción de "pudor" opera, también, como un elemento de control social que limita la participación de las mujeres en la vida activa de sus comunidades y que, en el plano más personal e íntimo, le niega el disfrute de su propia sexualidad.

Así, el "pudor" se constituye en factor de pautación ideológica de toda el universo femenino mediante el ejercicio de un verdadero terrorismo social. Establece, como consecuencia, una serie de conductas que se autodefinen como patrimonio cultural de las mujeres, lo que les asigna un status especial y diferenciado de las que rigen en el universo masculino.

Todo lo que se aparte de los social y culturalmente aceptado se constituye en anormalidad. Como tal, la anormal se hace sujeto pasible de sanciones destinadas, fundamentalmente, a privarla de los "beneficios" del gineceo.

Es a partir de estos mecanismos de punición social que afirmamos que el "pudor", obligante exclusivamente del conjunto femenino, opera como control. La ideologización ha sido asumida: las mujeres se convierten en el segundo sexo.

El respeto a la norma es, por el contrario, el índice de la cotización en el mercado sexual. Es la dote exigida por una sociedad que "evoluciona" en sustitución de los bienes materiales añadidos en el pasado el acto contractual del matrimonio.

4.— LA VIOLACION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION

4.1 Habría que partir, para contextualizar el problema de la violación y su dimensión informativa, de entender que los MCM no son elementos autónomos operando en un campo que les sería particular.

En las sociedades llamadas de consenso la opresión social se verifica, fundamentalmente, al traves de los denominados aparatos ideológicos del Estado. Hay una búsqueda de la uniformación de la respuesta social mediante el establecimiento de un "acuerdo" colectivo sobre el funcionamiento de la sociedad.

Los MCM juegan un papel importante en la concreción de este tipo de proyectos. Gracias a su tecnología cada vez más desarrollada, son ellos los canales idóneos para la vehiculación de la ideología de las clases hegemónicas. Venden un estilo de vida, una noción de la sociedad y su marcha.

4.2 La imagen de la mujer que proyectan los MCM es una imagen aparentemente multiple, facilitante de una inestimable cantidad de opciones modelos.

Vemos, sin embargo, cómo una presunta variedad culmina en la unicidad: sea cual fuere el prototipo de mujer proyectada (haciendo abstracción de la imagen transnacional y etnocéntrica con que se nos bombardea) la idea es el reforzamiento de la familia monogámica, en sentido general, y de la mujer como ser social subordinado.

Para los MCM, la sociedad es una escenario exento de conflictos sociales verdaderos. Las alteraciones del "orden", de la "paz" son precisamente eso: disfunciones normales en un sistema sano y vigoroso. Lo distinto es la novedad y, en consecuencia, la excepción que confirma la regla.

En el caso particular de la mujer, los MCM se permiten liberalidades sólo hasta el punto en que las mismas no afectan la idea central de su mensaje ideológico: la mejor mujer será siempre la madre de familia, la esposa abnegada, la heroína silenciosa de una patria sin conflictos.

4.3 Dado lo anteriormente afirmado, parecería haber una contradicción entre la imagen de mujer-santa y la de mujer-objeto-erótico cada vez más frecuente en los MCM al través de su publicidad.

Esta apariencia contradictoria provoca no pocos equívocos al enjuiciar el papel de los medios de comunicación en la creación de imágenes femeninas, y los resultados concretos de la creación de esas imágenes.

Ciertamente, hay una utilización abusiva del cuerpo femenino y de su potencial sexual en todos los MCM. Esto es, sin embargo, el afecto y no la causa. Invertir los factores sólo conduciría a una fetichización de los canales mediante los cuales se vehicula -- no se crea-- la ideología de la clase dominante y, en consecuencia, la idea del subvalor de la mujer.

Pero esa misma utilización de la imagen femenina puede ser descompuesta en dos niveles: la de inducción al consumo de bienes materiales para la cual su cuerpo serviría de cebo y, por otro lado, la del consumo de ella misma como objeto.

En este último caso, la erotización de la imagen de la mujer busca, simplemente, confirmarla en su papel históricamente reservado. A lo sumo, adorna al objeto con determinados "atributos" de la época en procura de hacerlo más apetecible y facilitar su comercialización.

El círculo de aparente liberalidad de la imagen de la mujer como objeto erótico se cierra precisamente en el punto en que las facilidades de acceso sexual que esta imagen implica se constituyen en la puerta de entrada al matrimonio y, por tanto, a la puesta fuera de circulación competitiva.

4.4 Es a partir de la aceptación de un modelo ideal de mujer (definitivamente madre-esposa no obstante sus veleidades) que la mujer violada se erige en excepción de la regla socialmente admitida.

No es de extrañar, entonces, que las informaciones publicada por los medios escritos constituyan, inclusive, un por-

centaje ínfimo de las violaciones denunciadas: hay que conservar la idea de normalidad social y la mujer violada es un elemento disfuncional desde el momento mismo en que se convierte en evidencia de un tipo de violencia particular y generalizada.

Ser productora o víctima de la violencia no es una característica femenina, de acuerdo con la ideología sobre la mujer que sustenta el sistema. Ella puede y debe ser el reposo del guerrero, jamás su víctima.

El silencio de los MCM sobre la frecuencia de las violaciones no implica, desde esta perspectiva, tanto una complicidad con el violador como una defensa de la asepsia de la mujer-imagen y de la ideología que la proyecta.

La precariedad informativa es, entonces, más defensiva que cómplice. Esto no implica que los medios de comunicación masivos rechacen el estereotipo que remite a una afirmación de la subordinación de la mujer y a su posesión por el hombre. Simplemente, refuerza el criterio de pertenencia natural y de sumisión aceptada que hacen posible, histórica y socialmente, el mantenimiento de la opresión femenina.

4.5 Cuando el hecho de una violación logra llegar, por simple rutina, a las páginas de los periódicos, sus dimensiones se reducen salvo, claro está, cuando adquiere un carácter de escándalo.

La norma es, sin embargo, su presentación descontextualizada. Concomitantemente hay una tendencia (un proyecto, más bien) a presentar la violación como una patología. El hecho se desvincula así de sus orígenes, se deshistoriza, para ser interpretado como la responsabilidad de un individuo aislado de cuyos actos la sociedad no es responsable.

Mediante la descomposición de la realidad social en partes inconexas, la ideología sobre la mujer, justificadora de su no-valor, es descargada de su responsabilidad. Es esta individualización de la violación la que permite, por otra parte, que ad-

quiera figura de delito y sea sancionada por el conjunto de disposiciones legales a que aludimos anteriormente.

Este mecanismo ideologizante no es, sin embargo, recurso de que se valen únicamente los sectores de poder hegemónicos. Precisamente por su carácter de "ideología oficial" sobre la mujer, la de la clase dominante es aceptada también por aquellos que, oprimidos ellos mismos en el plano social, no lo son como sexo.

Al negarse a la sexualidad su carácter político se cometen dos tipos de infracciones en la línea del progreso humano: por una parte, se asume como válida la dicotomización de la vida entre pública y privada y, por el otro, se hace provecho de la condición masculina que facilita el disfrute más o menos libre de la sexualidad, para negar la existencia de problemas femeninos en el mismo orden.

Mediante su suplantación por invocaciones más generales, el tema de la violación como expresión particular de la violencia sexual contra la mujer, se ve subordinado al infinito universo de las prioridades colectivas.

Cuando los grupos de presión femeninos sacan a flote la inmundicia, hay de inmediato una respuesta prolija en justificaciones del violador: la enajenación que provoca el sistema capitalista es, en definitiva, la culpable de esta conducta que, aun en este plano del análisis, sigue considerándose como disfuncional.

En la muestra de casos recogida para ser integrada a este texto, se pone en evidencia que las "patología sociales y morales" no son «diagnosticables única y/o mayoritariamente en los estratos burgueses. Es un aserto fácilmente demostrable que las mujeres de las capas pobres de la población son las que con mayor frecuencia se ven afectada por las violaciones, sobre todo las asociadas con muerte.

Hay, ciertamente, diversos factores que influyen en el comportamiento de las capas depauperizadas de la sociedad que

se constituyen en lo que puede entenderse como una agravante de su conducta. La miseria sexual de estos sectores, la exacerbación del machismo como mecanismo compensatorio, las condiciones ambientales y, como elemento agregado, el bombardeo erotizante de los medios de comunicación que alienta expectativas que no pueden ser satisfechas, contribuyen, ciertamente a una expresión de la violencia sexual con características más brutales que la evidenciada en las otras capas y clases de la sociedad, donde los condicionamientos culturales la hacen más sofisticada.

Inherentes a las sociedades clasistas, la ideología sobre la mujer tiene, empero, una expresión concreta que permea la ubicación de los individuos en el abanico social. Así, la lucha de las mujeres contra su opresión no adopta únicamente una expresión de combate ideológico, sino también una concreción como lucha de géneros.

La percepción de la mujer como objeto, como genitalidad, es el terreno en que florece la violencia sexual contra ella. Siendo un criterio generalizado, en tanto que ideología, su tratamiento tiene que expresarse obligadamente en el plano de lo político.

5.— ALGUNOS DATOS SOBRE VIOLENCIA SEXUAL

5.1 El equipo de trabajo de CIPAF recopiló las denuncias existentes en los archivos de la Oficina de Estadísticas y Cartografía de la Policía Nacional de 1975 a 1980.

Debe partirse de que el número de denuncias sobre agresiones sexuales está por debajo de lo real, pudiendo presumirse que más del doble de las cometidas no son reportadas por las afectadas. Siendo una agresión que lesiona la "reputación" de la mujer, la tendencia es el silenciamiento como mecanismo de preservación ante sus consecuencias sociales y personales.

De acuerdo con las estadísticas aludidas, en el referido período ocurrieron 477 estupro y 338 tentativas, para un total denunciado de 815 agresiones sexuales. Es de hacer notar que la sanción presumiblemente impuesta a los agresores no pudo ser establecida por cuanto en los archivos de los tribunales no existe una clasificación por delito, lo que dificulta grandemente la detección de casos específicos.

Esto significa, UNA MUJER VIOLADA CADA 40 HORAS. Si partimos de la tendencia a no denunciar este tipo de agresión, un cálculo conservador nos permitirá establecer que sólo 1 de cada 5 violaciones son denunciadas, lo que nos presenta un cuadro de ¡UNA VIOLACION CADA 8 HORAS! de ¡13 VIOLACIONES DIARIAS! en nuestro país.

De este universo, los medios de comunicación escritos informaron únicamente sobre 89 violaciones consumadas y 43 tentativas, para una relación porcentual de 18.6 y 12.7 respectivamente. Del total, 29 casos correspondieron a mujeres menores de edad, siendo el promedio 10.6 años, la menor de un año de nacida y la mayor de 17 años. De las 89 violaciones informadas por los MCM escritos, 13 concluyeron en asesinato para un porcentaje de 14.6 del total. Cinco de las mujeres agredidas sexualmente lo fueron por parientes cercanos, incluido el padre de una menor de 13 años de edad que resultó embarazada.

5.2 Una investigación somera sobre la procedencia social de las víctimas comprendidas en la muestra, permitiría establecer que la tendencia a la ocultación de la violación es más característica de las capas privilegiadas de la sociedad, donde los controles sociales son más estrictos y donde la comercialización de la mercancía mujer tiene mayores implicaciones y prerequisites.

La circunstancia apuntada pone al desnudo igualmente que en caso de denuncia de la agresión, las posibilidades de conseguir una sanción mayor al ofensor están directamente en proporción con el status social de la víctima. En un contexto

mercantil, los derechos de propiedad masculinos a los que vulnera la violación son protegidos con mayor énfasis por todo el aparato jurídico-político del Estado.

Se reproduce, entonces, en el campo de la propiedad sexual la misma actitud institucionalizada de defensa de la propiedad privada como expresión de bienes materiales acumulados.

6.- APARATO HOSPITALARIO Y VIOLACION

6.1 La violación es una experiencia síquicamente traumática. Sus consecuencias sobre la actividad emocional son variadas y pueden verse agravadas por las circunstancias mismas de la agresión.

En el país, empero, no existen recursos para una asistencia médica especial, salvo en los casos en que la víctima pueda agenciársela gracias a su posición económica.

La mujer del pueblo víctima de la violación tiene un solo contacto con un profesional médico: el legista que actúa más en función de la justicia que como médico. Obligado por definición a proveer las evidencias para la posible instrucción de un proceso, en lugar de ofrecer a la víctima la ayuda requerida y recomendable en estos casos se limita a un examen pélvico que constituye, de hecho, una segunda violación inmediata. La mujer victimada se enfrenta así a situaciones que desfavorecen su recuperación emocional, sobre todo porque esta "segunda violación" está acompañada por una total indiferencia del legista actuante en el caso, indiferencia que se complementa con alusiones y preguntas que ponen en duda la denuncia y/o la inocencia de la mujer.

6.2 Pese a la precariedad del sistema hospitalario dominicano, lo que reafirma su sello clasista, es exigible que se ofrezcan servicios especializados para las mujeres víctimas de la violencia sexual. Estos servicios deben comprender atenciones ginecológicas y psicológicas.

CONCLUSIONES

A partir del carácter social de la violación, los grupo de mujeres organizados debemos diseñar un programa de acción que comprenda, entre otras actividades posibles:

1.— La denuncia de la ideología que sustenta la subordinación de la mujer, que refuerza los criterios que la definen como un objeto sexual y la marginan de la actividad social.

2.— Exigir una reforma del Código Penal que al tiempo que denuncie el carácter sexista del articulado sobre el estupro, contemple la igualación de todas las mujeres frente a la ley independientemente de su edad, posición social y raza.

3.— Que el delito de estupro sea definido como el ejercicio de violencia sexual contra la mujer y no como un ultraje al pudor social.

4.— Exigir la eliminación de la utilización del cuerpo de la mujer en la publicidad comercial.

5.— Exigir asistencia médica especializada, gratuita e inmediata para la mujer violada.

6.— Exhortar a las mujeres víctimas de violación a

denunciar a su agresor ante la Policía Nacional y a someterlo ante los tribunales de justicia.

7.— Exhortar a las mujeres a recurrir directamente a los medios de comunicación para hacer público el hecho que la afecta, de manera a contribuir con la toma de conciencia de toda la sociedad sobre la frecuencia, intensidad y características de la agresión sexual contra las mujeres.

8.— Exigir el derecho al aborto de la mujer embarazada como consecuencia de una violación y la absorción por el sistema hospitalario público de los gastos económicos en que ésta deba incurrir como resultado del hecho.

9.— Persistir en la denuncia de la violación como un caso de violencia particular contra la mujer y profundizar en la investigación teórica sobre sus causas consecuencias.



EDICIONES POPULARES FEMINISTAS

Graficolor. S. A.